



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN 249.e-CSUP-2017

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior “.....se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el literal d) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) determina: “formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, la Disposición General Décimo Séptima del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, dispone: “Sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi ha asumido el Principio de Autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, garantizando las condiciones de generación, de investigación y los aprendizajes, en el ámbito académico-universitario;

Que, La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, teniendo en cuenta que las actividades académicas, investigativas y de vinculación con la



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

sociedad propician la producción académica e intelectual de sus colaboradores y de sus estudiantes, y que es misión de la Universidad difundir tales producciones y fomentar una cultura de respeto y protección a las creaciones intelectuales, expide las políticas en materia de propiedad intelectual.

Que, *la finalidad de las políticas institucionales sobre contribución intelectual, es promover el respeto por los derechos de autor; dejar claridad sobre la titularidad de la Universidad, a sus colaboradores y a sus estudiantes; y, establecer estímulos para incentivar la producción intelectual; hacer explícito el compromiso que mantiene la Universidad con el fomento de una cultura de libre acceso a la información producida en la Institución, con las excepciones previstas en la Ley.*

Que, *el Art. 16 del Estatuto de la UPEC en su literal f) manifiesta: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario y Politécnico: expedir, reformar y derogar los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la institución"; y,*

En ejercicio de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, expide las:

POLITICAS PARA LA CONTRIBUCION INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece como políticas para la contribución intelectual las siguientes:

- I.** *Se promoverá el respeto por la propiedad intelectual; la Universidad adoptará procedimientos claros para el uso de las creaciones intelectuales, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos.*
- II.** *Se presumirá la buena fe de la producción intelectual de los investigadores.*
- III.** *Las obras o invenciones constitutivas de propiedad intelectual se incorporarán al patrimonio de la Universidad y gozarán de todas las medidas para su protección legal y promoción.*
- IV.** *Los investigadores gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular de aquel reconocimiento previsto por la Ley.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2008-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- V.** *Los investigadores que en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada o confidencial, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.*
- VI.** *La Universidad declara que el producto de los trabajos de investigación son un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en la Constitución y la Ley.*
- VII.** *Será responsabilidad de investigadores la observancia de las políticas o directrices establecidas por la Universidad; su incumplimiento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales, sin perjuicio de la aplicación de acciones civiles, penales y administrativas.*
- VIII.** *Se estimulará la realización de investigación formativa, básica y aplicada; y, la creación de obras artísticas, científicas y literarias.*
- IX.** *Se promoverá y generará la interacción entre los sectores empresarial, gubernamental y académico; para contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico del país.*
- X.** *La Universidad será titular o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación e innovación.*
- XI.** *La Universidad garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley.*
- XII.** *Las actividades académicas y de investigación de la Universidad estarán motivadas primordialmente por el avance del conocimiento, la enseñanza, las letras y las ciencias, con libertad, autonomía e independencia, por sobre objetivos o beneficios económicos de la Universidad o sus miembros.*
- XIII.** *La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos ancestrales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- XIV.** *La investigación, tecnología e innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas.*
- XV.** *La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad usando todas las vías y las utilizará de la forma más activa posible en el marco del cumplimiento de su misión Institucional.*
- XVI.** *Los procesos investigativos generadores de tecnología e innovación, deberán precautelar y proteger los derechos, dignidad e integridad física y psicológica de las personas que intervengan en ellos.*

DISPOSICIÓN FINAL.- *Las políticas de contribución intelectual entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.*

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los 17 días del mes de agosto del 2017.



Dr. Hugo Ruiz Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- *Que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del jueves diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.*



Dr. Juan Carlos Villacreses

SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO